Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE : FABIO HERNANDO CONDE
DEMANDADO : BENEDICTO CUELLAR BONILLA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2024 00048 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Filiación Extrajudicial, propuesta por el señor FABIO HERNANDO BONILLA, mediante apoderado judicial, solicita como pretensión la Petición de Herencia, se CONSIDERA:

Que la parte actora, no ha dado cumplimiento a los previsto el inciso tercero del artículo 87 del C.G.P., que señala: *"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminado, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."*

Por tanto, de existir proceso de sucesión del causante BENEDICTO CUELLAR BONILLA, se debe indicar el nombre, direcciones físicas y electrónicas de los Herederos Determinados, así como allegar sus respectivos registros civiles de nacimiento.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, conforme a los previsto en el numeral 1 del artículo 90 y numeral 2º del artículo 82 del C. General del Proceso.

Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar la misma, la cual debe ser presentada en un solo escrito debidamente integrada.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **FERNANDO CULMA OLAYA,** con T.P. No. 65.888 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

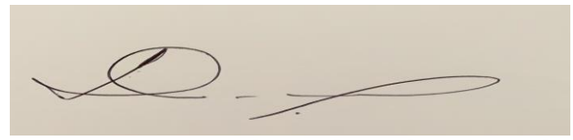

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez